



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2023-00054
DEMANDANTE: EMPRESA ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP.

Se encuentra al despacho la demanda de la radicación para efectos de su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, analizado el escrito de subsanación de la demanda, (obrante en Pdf -010 del expediente digital), habrá de indicarse, que este despacho es competente para su conocimiento y trámite en razón del lugar de ubicación del inmueble objeto de servidumbre, y en segundo lugar, que se encuentran reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y 87 del C. G. del P. y del Decreto de unificación 1073 de 2015.

La legislación colombiana ha previsto este proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica, a través de un procedimiento especial, como es el caso que nos ocupa en aras de respetar y garantizar el derecho a la propiedad de los titulares del dominio, procedimiento especial que debe ser agotado con miras a prestación del servicio público de energía eléctrica, según los argumentos de la demandante EMPRESA ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP.

En consecuencia, es procedente su admisión y para su trámite se le dará el previsto para el proceso especial conforme las disposiciones previstas en la sección 5, del decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía, número 1073 de 2015.

El art 28 de la ley 56 de 1981, Modificado por el art. 7, Decreto Legislativo 798 de 2020: *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1o del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

En cuanto a las diversas solicitudes especiales presentadas en el acápite correspondiente de la demanda, como son la autorización para ingresar al predio que se gravará con la servidumbre para que pueda adelantar las obras necesarias para el desarrollo del proyecto eléctrico aprobado, autorizar el ingreso a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P, a través de sus contratistas o trabajadores con maquinaria o sin ella, por un sitio de fácil acceso al inmueble, sin



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

que el ingreso quede supeditado a que deba hacerse por el corredor o eje de la línea, con la advertencia al propietario, la medida cautelar referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre, por ser procedente se ordenará su decreto.

En aras de garantizar temas y derechos ambientales en este proceso de pertenencia, se requiere oficiar a las diferentes autoridades como son el IGAC, y la CAS DE San Gil, UMATA y Alcaldesa Municipal de Barbosa, para que informen a este despacho si en la zona o en el predio o área objeto a usucapir existen determinantes ambientales condicionantes o restrictivos, los cuales deberán ser valorados al momento de la adjudicación del inmueble.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil el Circuito de Vélez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA. E.S.P. en contra de **LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN (Q.E.P.D)**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS**; FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA, JOSÉ ROBERTO ESCAMILLA ESCAMILLA y FANNY LUCIA ESCAMILLA CAMACHO y **contra PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los **HEREDEROS DETERMINADOS**; FABIO ALEJANDRO ESCAMILLA ESCAMILLA, JOSÉ ROBERTO ESCAMILLA ESCAMILLA y FANNY LUCIA ESCAMILLA CAMACHO, en su calidad de demandados en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debiéndose allegar las evidencias de la práctica de este acto procesal.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de tres (03) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURÁN (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.010.385 y que crean tener derecho sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 324-29734 "PREDIO RURAL-LINA MARIA DOS", ubicado en el área rural del municipio de Barbosa Santander, sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre de energía eléctrica.

Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad –Litem, con quien se surtirá la notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA. E.S.P., en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. 324-29734 de la Oficina de Registro de Vélez. Oficiese por secretaria.

SEXTO: Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015.

SEPTIMO: AUTORIZAR el ingreso al predio que se gravará con la servidumbre a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. EBSA, y a sus contratistas o trabajadores con maquinaria o sin ella, por un sitio de fácil acceso para que puedan adelantar las obras necesarias para el desarrollo del proyecto eléctrico en ciernes.

OCTAVO: CONMINAR a los demandados, propietarios y/o poseedores y/o tenedores y/u ocupantes del inmueble objeto de la demanda de servidumbre, que ante el evento de oposición y/o desacato a la orden de ingreso a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. EBSA para la construcción del proyecto eléctrico, podrán ser objeto de multas diarias y sucesivas de conformidad con el artículo 33 de la Ley 56 de 1981.

NOVENO: ADVERTIR a los demandados, poseedor, tenedor o cualquiera que sea su calidad, que La Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. EBSA, queda de manera provisional facultada para remover cualquier tipo de obstáculo para la construcción del proyecto eléctrico, entre otros: cultivos, árboles, cercas, etc. Y que los daños que se causen con ocasión de dicha remoción serán tasados conforme lo autoriza la ley y dentro del proceso y pagados mediante sentencia definitiva.

DECIMO: EXPIDASE copia auténtica de esta providencia y un oficio informando de la misma, para ser entregada a las autoridades de policía para que ellos garanticen la efectividad de la orden judicial.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR a las diferentes autoridades ambientales del municipio de Barbosa, como son el IGAC, UMATA y Alcaldesa Municipal, y a la CAS de san Gil, para que informen a este despacho si en la zona o en el predio o área objeto a usucapir existen determinantes ambientales condicionantes o restrictivos. Se allega copia del plano topográfico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac6d987e534132d5ad5778351a6f223fdc7f1d813373b0c1376673d492b291**

Documento generado en 01/08/2023 02:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>